

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2021-00140

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario requerir a la parte demandante y emitir pronunciamiento respecto de solicitud elevada. Sírvase proveer, Barranquilla, Octubre 7 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre siete (7) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, observa el despacho que por memorial allegado a correo institucional de ésta agencia judicial, la apoderado judicial de la parte demandante Dra. ANA ELENA CASTELLAR YEPES, solicita autorización para notificar a la demandada a nueva dirección electrónica, por cuanto el juzgado no tenía conocimiento de ella y sólo reposa en el expediente la dirección de residencia de ésta, sin embargo y con arraigo en lo preceptuado por el inciso 2º del numeral 8º del Decreto 806 de 2021, encuentra necesaria el despacho, requerir a la memorialista a fin de que informe la forma como obtuvo dicha dirección y allegue las evidencias correspondientes.

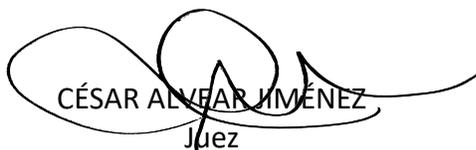
Así mismo, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, por memorial allegado al despacho en fecha septiembre 24 de 2021, solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble de propiedad de la demandada, señora RAQUEL BELEÑO JIMÉNEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-130535, a lo cual accederá favorablemente el despacho por cuanto dicha solicitud proviene de la parte ejecutante y no ha sido notificado el auto que dispuso librar mandamiento de pago en el presente asunto, ordenando de oficio condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, con arraigo en lo señalado en los numerales 1º e incisos 2 y 3 del numeral 10º de artículo 597 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA ELENA CASTELLAR YEPES, a fin de que informe de donde obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificación de la demandada Señora RAQUEL BELEÑO JIMÉNEZ y allegue las evidencias correspondientes, por las razones expuestas.
2. Ordénese el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble de propiedad de la demandada Señora RAQUEL BELEÑO JIMÉNEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-130535, ubicado en la Carrera 75 No. 82-64 de la ciudad de Barranquilla, conforme solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por las razones expuestas. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla informando lo resuelto en el presente auto.
3. Condénese en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión del levantamiento de la medida solicitado y ordenado en numeral anterior, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

EFE